

Nova RR.PP- 219/3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3377

contra MANUEL BAYO IZQUIERDO

de Alcalá de la Selva (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19de

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

C^o. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MANUEL BAYO IZQUIERDO, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Alcalá de la Selva, actualmente detenido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]

Año 1945



Expediente n.º 27

Embarcado

Manuel Bayo Izquierdo

Alcala de la Selva



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3877

Año 1941

Registro entrada núm. 1330

CONTRA

Manuel Bayo Izquierdo

vecino de Alcalá de la Selva

Se inició el 17 de marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941.

Juez: D. Guillermo de Gregorio Haró

Secretario: D. Antonio Molina Luro

Reproducción Mandato -
número -11-3-42

Juzgado Municipal
de
Alcáza de la Selva

11-3-42

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en comunicacion de V.S. numero 157 de fecha 9 del que cursa y en la que se participa no se ha recibido contestacion al oficio de 12-9-42 solicitando mandamiento de tres testigos interparciales y de solvencia moral referentes a Manuel Bayo Izquierdo y a efectos en el expediente que se instruye en este Juzgado, tengo el honor de participar a V.S. no se ha recibido en este Juzgado municipal el expresado oficio, rogando a V.S. se sirva ordenar nuevamente su remision para su inmediato cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años
Alcala de la Selva 21 Febrero 1942
El Juez Municipal

Nº 5



Urbano Corrella

Sr. Juez Instructor del Tribunal Provincial de Responsabilidades Politicas

Teruel.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3377

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MANUEL BAYO IZQUIERDO, de 42 años, casado, comerciante, vecino de Alcala de la Selva, actualmente detenido en Teruel.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

ORDEN PUBLICO

3377

2064

El Gobernador Civil

fest. C. P. EX

FILIACION

Nombre BAYO IZQUIERDO

Apellido MANUEL

Edad de 42 años

Nació el de de 1 en Alcala de la Selva

provincia de Teruel

Estado casado profesión comerciante

Nombre de Enrique y de Remigia con do-

cilicio en Alcala de la Selva calle

Domicilio Alcala de la Selva



ANTECEDENTES

Afiliación político-social Izquierda Republicana

Grado de adhesión al Movimiento Nacional desafecto

INFORME

Con anterioridad al Movimiento Nacional, se significó por su propaganda en favor del partido de Izquierda Republicana, al que estaba afiliado, concurrendo a cuantos actos y manifestaciones se organizaron por el mismo.-

Iniciado el Alzamiento y durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad, se afilió a la C.N.T., fué de la Colectividad, intervino en saqueos, beneficiándose de sus productos, se quedó con los fondos del Santuario de la Virgen de la Vega, encontrándose en su domicilio, varios objetos del Culto.- Ha sido juzgado en Consejo de Guerra y condenado, encontrándose en la actualidad en la Carcel de esta Capital.-

Su capacidad economica oscila en unas 6.000 pesetas.-

Se halla comprendido en los apartados a, b y

y 1, del artículo 4º de la Ley de Responsabilidad
Políticas.-

Teruel 3 de Febrero de 1.940.-

El Gobernador Civil.-



Alicia de
Teruel

Remigia
Remigia

Alcaldía de la Selva

ANTECEDENTES

Partido Republicano
desafecto

Con anterioridad al Movimiento Nacional, se
significó por su propaganda en favor del partido de Iz-
quierdas Republicanas, al que asistió, concurriendo
a algunas sesiones y manifestaciones de organización por
el mismo.

Inticó el Alzamiento y durante la domina-
ción roja en el pueblo de su vecindad, se alió a la
C.N.T. en la Galicidad, intervino en asambleas, pe-
netrándose de sus productos, se quedó con los for-
dos del Santuario de la Virgen de la Vega, encontrándo-
se en su domicilio, varios objetos del Culto. He si-
do juzgado en Consejo de Guerra y condenado, encontrán-
dose en la actualidad en la Cárcel de esta Capital.

Su capacidad económica oscila en unas 6.000
pesetas.


Se halla comprendido en los apartados 2, 3 y

34

... en cuenta a los dos pri... de la circunstancia agravante

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en este Tribunal el testimonio de **Sentencia**, dictada por la jurisdicción de guerra, que entre otros particulares contiene los siguientes:

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO Especial de Ejecuciones en la Plaza de Teruel, en la causa num 1711-39, instruida contra ENRIQUE Félix Bayor Izquierdo y veintitres más, por el delito de adhesión a la rebelión, de la que es Juez, el Alféres de Infantería, DON JOSE GARDETA MUR.-CERTIFICO: Que a los folios.....figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente acuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento dey MANUEL BAYO.... en prisión atenuada en sus domicilios de **ALCALA DE LA SELVA.....** En Teruel a cinco de octubre de 1939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra.....**MANUEL BAYO IZQUIERDO.....** Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal, Defensor y Ponente, sin que ninguno de los procesados aporte ningún dato nuevo a los contenidos en el sumario.- El Fiscal califica los hechos cometidos por los procesados....., y para los demás procesados pide la pena de veinte años de reclusión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión con agravantes.- El Defensor considera los hechos cometidos por los procesados.....y para los restantes procesados considera los hechos como delito de auxilio y solicita la pena de seis años.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585, del Código de Justicia Militar, extendiendo a presente acta que firmo con el V^oB^o del Sr. Presidente.- V^oB^o El Presidente-Juan Aguilar.- El Secretario Angel Catalán, Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra.- 5^a Región Militar.- DON JOAQUIN OTERO GOYENES, AUDITOR DE BRIGADA HABILITADO ~~DE~~ **CUERPO JURIDICO** Militar y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar.- Certifico: Que por el referido Consejo Supremo de la que se expresará se ha dictado la siguiente sentencia.- **SENTENCIA/-** Al margen Señores, Presidente Fernández Pérez.- Consejeros Cano Ortega, Conde Pumpido, Topete Urrutia, Cuervo Radicales.- En Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunida la Sala de Justicia para ver y fallar la causa número 1715 que ante este Consejo Pende, procedente de la Quinta Región Militar, seguida en la Plaza de Teruel, con el caracter de procedimiento sumarísimo de urgencia contra**MANUEL BAYO IZQUIERDO** de 42 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Alcala de la Selva hijo de Enrique y Remigia.....**RESULTANDO.....** que los procesados y **MANUEL BAYO IZQUIERDO** durante la dominación roja hicieron guardias con armas interviniendo en la quema de imagenes, así como en requisas de poca importancia. **RESULTANDO.....** **HECHOS PROBADOS**, para este Consejo Supremo de Justicia Militar. **RESULTANDO.-** Que el Consejo de Guerra Permanente n^o 4 de Zaragoza, reunido en la Plaza de Teruel en 5 de Octubre de 1939, condenó....., a **MANUEL BAYO IZQUIERDO** a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA** de Reclusión menor y accesorias como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin consecuencias modificativas de la responsabilidad.....que el Auditor de Guerra de la 5^a Región Militar disiente de la anterior sentencia por juzgar que procede imponer al procesado.....por lo que procede su elevación al Consejo Supremo de Justicia Militar, mostrándose conforme en cuanto a los restantes pronunciamientos del fallo recurrido. **RESULTANDO.-** Que para la resolución del dissentimiento planteado en la presente causa fué elevada la misma al Consejo Supremo de Justicia Militar, y en el acto de la vista ante la Sala de Justicia el Fiscal togado califico los hechos cometidos por**MANUEL BAYO IZQUIERDO.....** como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión Militar, sancionado en el n^o 2^o del art. 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar del que son todos ellos responsables como autores, con  **GOBIERNO DE ARAGON**

4

concurrancia en cuanto a los dos primeros, de la circunstancia agravante de gran trascendencia de los hechos realizados, debiendo imponerseles a los citados la pena de MUERTE.....CONSIDERANDO.- que la conducta de los procesados..... y MANUEL BAYO IZQUIERDO, debe ser incluida en el artículo cuarenta del Código de Justicia Militar que previene y castiga el delito de auxilio a la rebelión militar, sin que sea de apreciar en la actuación de los mismos las circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad criminal, haciendo notar sin embargo, que la cooperación prestada por los procesados a la rebelión marxista, fué de menor intensidad que la contenida en el considerando anterior.- CONSIDERANDO.- que a tenor de lo dispuesto en el art. doscientos diez y nueve del Código de Justicia Marcial, toda persona responsable criminalmente de un delito es también responsable civilmente, siendo pertinente en este caso la exención de la última responsabilidad por los daños y perjuicios al Estado y particulares a consecuencia de la insurgencia marxista que contribuyeron los marxistas de conformidad con lo prevenido en el articulo..-FALLAMOS.- FALLAMOS que revocamos y revocamos la sentencia que se dictó en la presente causa el Consejo de Guerra Permanente y declaramos en su lugar que debemos condenar y condenamos a los procesados.....y MANUEL BAYO IZQUIERDO, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autores del delito de auxilio a la rebelión, prevista y penado en el art. doscientos cuarenta, del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.- Todas las penas señaladas llevarán sus accesorias correspondientes siéndole de abono a los procesados la totalidad de la prisión preventiva sufrida, y declarandoles así mismo sujetos a la responsabilidades civiles que de la causa puedan derivarse, haciendo el efecto expresado reserva de las acciones pertinentes a favor de los interesados.....Vuelvase esta causa con testimonio de esta sentencia a la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de que proceda, y en periodo de ejecución de sentencia remítanse testimonios al Ministerio del Ejercito y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.....Cuerpo de Ejército de Aragón. Estado Mayor. Telegrama Postal. Sección Justicia. P.S.J.num. 15059.- Zaragoza veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.-El General Jefe de Ejército de Aragón al Auditor de Guerra.Plaza.- El Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar en escrito de fecha 5 del actual me dice.- Excmo. Sr. Al Fallar la Sala de Justicia de este Consejo Supremo en causa procedente de la 5ª Region Militar seguida con el num.1711 del 1939, contra MANUEL BAYO IZQUIERDO,paisanos por el delito de rebelión militar acordó proponer a S.E. el jefe del Estado español la conmutación de la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA, impuesta a..... MANUEL BAYO IZQUIERDO por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR,.....elevado el oportuno testimonio del referido acuerdo el Excmo. Sr. Ministro del Ejercito este aprobado con la fecha de treinta de Julio último, las referidas propuestas de conmutación. Lo que por acuerdo de la referida Sala de Justicia y de Orden del Excmo. Sr. Presidente, tengo el honor de comunicar a V.E. para su cumplimiento. Lo que traslado a V.I. con inclusión de causa testimonio de la sentencia del Consejo C.S. de Justicia Militar, recibidos en la misma fecha para que emita dictamen. de Orden de S.E. el teniente Coronel, Jefe Accidental de E.M. Luis Serrano.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Capitanía General de la 5ª Region Militar.E.M.- Y otro que también dice.- Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar.- Entrada 56614.- Excmo. Sr. El Auditor que suscribe entiende procede pase la presente causa juntamente con la sentencia dicta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al Juez de Ejecuciones de Teruel para cumplimiento y ejecución de las penas recibidas, dejando en suspenso las pena capital hasta recepción del oportuno enterado, cuya petición se acompaña en la presente causa así mismo procese que por el Juez de Ejecuciones se lleve igualmente a cabo la aplicación de las conmutaciones acordadas por la Comisión Central de Examen de Penas y que el telegrama que se acompaña expresa. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta. El Auditor P.I. ilegible.- Rubricado.- /En Zaragoza a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta. De conformidad con el presente dictamen y por sus propios fundamentos pase esta causa con la causa del telegrama Postal y con el testimonio de la sentencia del Consejo Superior de Justicia Militar pase al Juez de Ejecuciones de Teruel para cumplimiento de las penas recaídas, dejando en suspenso en las de pena capital hasta la recepción del oportuno enterado y para que lleve igualmente a cabo aplicación de las conmutaciones acordados de la comisión del examen de penas y que en telegrama citado se expresan. El Capitan General.-Monasterio Rubricado. Y para que conste y a efectos de remision al Sr. Presidente

IBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES Politicas expido el presente testi-
 onio con el Vº Bº del Sr. Juez a treinta de Noviembre de mil novecientos
 arenta.- Teodoro Carrión.- Vº Bº R.Narva. Rubricados.-
 Concuerdan los particulares expresados con los originales a que me
 efiere; para que conte y sirva de cabeza en el expediente que por acuerdo
 e este Tribunal se ha dispuesto instruir contra MANUEL BAYO IZQUIERDO,
 xpido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos
 uarenta y uno.

José Ill. San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza veintiocho de febrero de mil noventa y cuatro y uno.

Señores

D. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MANUEL BAYO IZQUIERDO, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Alcalá de la Selva, actualmente detenido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: D. Santandreu, José M.

San Agustín



Secretario
José M. Santandreu

Providencia

Jefe Sr.

de Gregorio

En

Teruel a diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra MANUEL BAYO IZQUIERDO; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Teruel a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Por apreciarse indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a los B.O. del Estado y Provincia.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

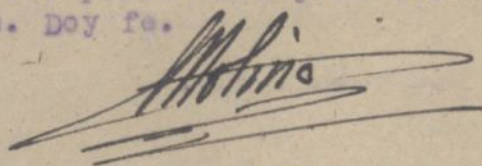
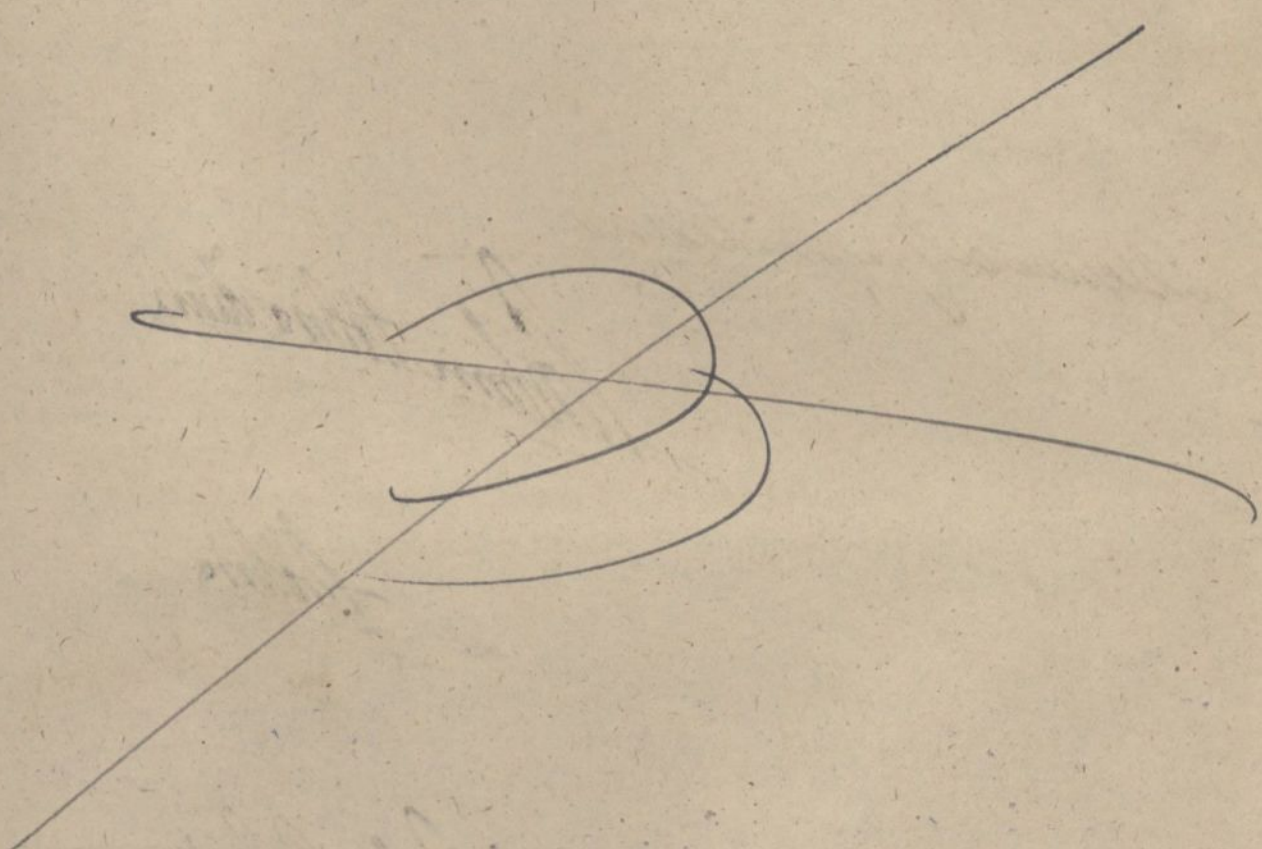
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente, aparecieron insertos en los B. Oficiales del Estado Num 29 y de la Provincia Num 90. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen informes personales y de bienes remitidos por las distintas autoridades. Doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alfaro', written over a horizontal line.A large, complex handwritten scribble or signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Manuel Bayo Izquierdo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de
de 19____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra _____

Exp. núm. 3344 de _____ años, hijo de _____ y de _____

Regd.º núm. _____ natural de _____, de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

No conocí al referido Manuel Bayo Izquierdo. Su encarcelamiento se produjo después de la gloriosa liberación de esta Villa

Posteriores al 18 de julio de 1936

Lo conocí como detenido en la cárcel.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcalde de la Villa a 17 de *Septiembre* de 1941

(Firma y sello correspondiente)

Mariano Navarro



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día _____ de _____ de 19____, solicitando informes relativos a los bienes que D. _____ poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita	_____	valorada en	_____	ptas.
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
Una tierra	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"
	_____	id.	_____	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

A cada de la Sierra de _____ de 194_____



(Sello de la Autoridad)

El _____ para bucarjado

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Manuel Bayo Izquierdo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. ----, de 12 de Septiembre de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Bayo Izquierdo

Exp. núm. 3344 de 42 años, hijo de Enrique y de Remigia

Regd.º núm. natural de Alcala de la Selva de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Antes de iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional pertenecía a partidos que integraban el Frente popular, mala conducta y activo propagandista y revolucionario, era depositario de los fondos del Santuario de Nuestra Señora de la Vega ignorando lo que hizo con los fondos habidos.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Ingreso en la C.N.T., tomo parte en la distribución de muebles requisados, fue de la Colectividad, estaba encargado de la distribución de generos requisados y de los adquiridos

con muebles y maderas requisadas a personas de derechas, si algun vecino de derechas iba por generos no le daba y le decía que no tenían derecho a la vida y que habian de morir de hambre, en su casa se le encontraron unas tablas del Santuario de la Vega y los palos de palio, gran propagandista.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcala de la Selva a 28 de Septiembre de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Manuel Bayo

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número ----- del día 12 de Septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Bayo Izquierdo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1) siguientes

Una casa sita en la Vega	valorada en	6000	ptas.
Una heredad labor secano Prados redondos	id.	1800	"
Otra id id id El Rincon	id.	1200	"
Otra id id id En la Rambla	id.	2000	"
Una tierra	id.		"
No se tiene noticia explote negocio	id.		"
alguno o establecimiento mercantil	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Mil doscientas pesetas. pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcala de la Selva 28 de Septiembre de 1941

El Alcalde.

Manuel Bayo



(Sello de la Autoridad)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

12

INFORME PERSONAL

de Manuel Bayo Seguí

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 18 de septiembre de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel

Exp. núm. 3374

Bayo Seguí
de 48 años, hijo de Buniquer y de Remigia
natural de Alcala del de oficio labrador y estado casado

Regd.º núm. _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Seguindista, gran entusiasta y propagandista con una conducta mala, depositario de los bienes de la finca de la Haza ignorando que hizo de los ingresos que tenía.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Perteneciente a la C. V. G. y colectividad, tesoro de esta última, uno de los más activos propagandistas e interventor de la C. V. G. tomó parte en saques y distribución de moneda, requiridos, muy inculto de los derechos, a los que no quería facilitar con utilidad al enemigo y los decía que no tenían derecho a vivir.
Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcala de la Selva 18 de Septiembre de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Manuel Bayo Seguí

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 13 del que cursa de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Bayo Esquivado poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculgado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita <u>en la Vega</u>	valorada en <u>6000</u> ptas.
id.	„
id.	„
id.	„
Una tierra <u>en Prados Redondos</u>	id. <u>1500</u> „
„ <u>en el Pincón</u>	id. <u>800</u> „
„ <u>en la Rambla</u>	id. <u>800</u> „
	id. „
	id. „
	id. „
	id. „
	id. „
	id. „
	id. „
	id. „
	id. „
	id. „

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcalde de la Junta de Septiembre de 1941



(Sello de la Autoridad)



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

14

INFORME PERSONAL

de Manuel Bayo Segurado

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 12 de Septiembre
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel

Exp. núm. 3374

Bayo Segurado
de 43 años, hijo de Enrique y de Remigia

Regd.º núm. _____

natural de Alcalá de la Selva, de oficio del campo y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se propagandista de las fracciones de izquierdas y observó una conducta regular.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Participó a la E.R.T., era miembro de la Colectividad y dirigente para la distribución de los artículos (por efectos del robo, al liberarse esta localidad por las fuerzas Nacionales se fue con los rojos con toda su familia, encontrándose en su casa objetos religiosos de Sta. Virgen de la Vega.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcalá de la Selva a 29 de Septiembre de 1941



(Firma y sello correspondiente)
Comandante Puesto
Socio Labay
agut

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 12 de Septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Bayo Requero poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en La Vega	valorada en 6,000 ptas.
id.	"
id.	"
id.	"
Una tierra en Prado Redondo	id. 1,300 "
id. en El Rincón	id. 1,300 "
id. en La Rambla	id. 2,000 "
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"
id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil quinientos _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Atada de fecha a 29 de Septiembre de 1941



(Sello de la Autoridad)

El Comandante Puerto
[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

PROVIDENCIA

Juez Sr. de Gregorio

16

En Teruel, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y nueve de febrero del presente año e instrucciones recibidas de la Superioridad, hágase entrega del presente expediente que consta de diez y seis folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta Provincia.

Lo proveyó y firma S S.^a. Doy fe.

DILIGENCIA

En Teruel, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Con esta fecha se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

AUTO. = Mora de Rubielos a entree de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expedientado Manuell Bayo Jaquendo vecino de Alcoba de la Sierra posee bienes que, con sus doctos y otros de su conyuge y familiares que con el conviven, no exceden de veinticinco mil pesetas.

Considerando que segun el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, el Juzgado debere acordar el sobreseimiento en tales casos.

Vistas las disposiciones citadas.

Su S.^a soci entel, por ante mi el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del expediente, referente a la persona de Manuell Bayo Jaquendo y remitase a la Superioridad, poniend este auto al conocimiento del Ministerio Fiscal.

Se acordó, mandó y firmo el Sr. D. Antonio Agustín Salas Jefe de la Sección de Instrucción de Responsabilidades Políticas de este Juzgado, hoy fe.



Antonio Agustín

Jose't Berito

DILIGENCIA. Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Ministerio Fiscal y se remite el expediente a la Superioridad, hoy fe.

Berito

Ilmo.Sr:

Expediente nº 27 de 1945

Contra

Manuel Bayo Jaquero

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente anotado al margen, el cual se remite por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Mora de Rubielos a 18 de Abril de 1945.

El Juez de Instrucción y de Responsabilidades políticas

Victorio Aguirre



Ilmo.Sr. *Presidente* de la Audiencia provincial de

TERUEL.

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

J. Manzanera

Teruel *veintiseis* de *abril* de mil
novecientos cuarenta y *cinco*

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, archívense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

[Handwritten signature]

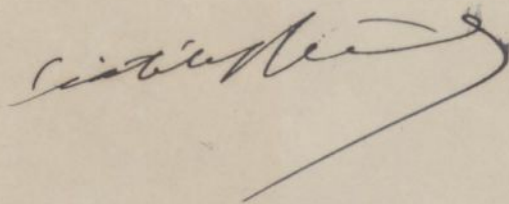
NOTA.—Seguidamente se archivan.

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Marzanares

Teruel a veinte de abril de
mil novecientos cuarenta y cinco

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice: que procede el archivar
o del presente expediente.

Huesca, 21 de Julio 1965

Luís Ferrer